

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00839-00

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

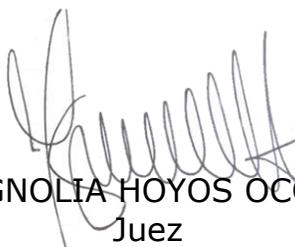
Corrija el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que les asistiría a Alexander Iván, Dilia María, José Alfonso y Estela Giraldo Montoya, alléguese registros civiles de nacimiento de éstos a fin de acreditar el parentesco con los causantes. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Adjunte la prueba de propiedad y del avalúo de los bienes relictos relacionados en el inventario. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

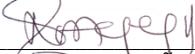
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0213 FECHA 09/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr